



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido **BANCOLOMBIA** mediante apoderado judicial, en contra de **MARIA JOSE BARRIGA ARAQUE** identificado con la radicación **2023-00360-00**, que se encuentra pendiente tramitar su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 01 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Malambo, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, una vez analizada la documentación aportada dentro de la demanda, se concluye que emanan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84, 468 y siguientes del Código general del Proceso, por lo tanto, se libraré mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de la parte demandada, **MARIA JOSE BARRIGA ARAQUE** identificado (a) con **C.C. 1.048.290.493**, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, el señor **MARIA JOSE BARRIGA ARAQUE** identificado (a) con **C.C. 1.048.290.493**, pagar las siguientes cantidades:

PAGARE No. 90000192829

1.1 Por la suma de 167.85006 UVR, equivale a **CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$58.036,14)** por concepto de la cuota No 12 del 27 de mayo de 2023.

1.2 Por la suma de 1.643,5923 UVR, equivalente **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$568.291,45)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27 de mayo de 2023, causados entre el 28 de abril de 2023 al 27 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/05/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de MAYO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.



- 1.4 Por la suma de 169.12430 UVR, equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$58.856,78)**, por concepto de CAPITAL de la cuota No 13 del 27 de junio de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.5 Por la suma de 1.642,3181 UVR, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$571.541,48)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27 de junio de 2023, causados entre el 28 de mayo de 2023 al 27 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
- 1.6 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JUNIO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.
- 1.7 Por la suma de 170,40821 UVR, equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 59.525,45)**, por concepto de CAPITAL de la cuota No 14 del 27 de julio de /2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.8 Por la suma de 1.641,0342 UVR, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$573.231,13)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27/07/2023, causados entre el 28 de junio de 2023 al 27 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
- 1.9 Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JULIO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.
- 1.10 Por la suma de 171,70187 UVR, equivalente a **SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$60.203,67)**, por concepto de CAPITAL de la cuota No 15 del 27 de agosto de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.11 Por la suma de 1.639,7405 UVR, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$574.940,75)**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27 de agosto de 2023, causados entre el 28 de julio de 2023 al 27 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.
- 1.12 Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de AGOSTO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.
- 1.13 Por la suma de 173,00535 UVR, equivalente a **SESENTA Y UN MIL CON DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 61.016,45)**, por concepto de CAPITAL de la cuota No 16 del 27 de septiembre de 2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.14 Por la suma de 1.638,4370 UVR, equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$577.852,66)**, por concepto de



INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 27 de septiembre de 2023, causados entre el 28/08/2023 al 27/09/2023, liquidados a la tasa del 9.79% efectiva anual.

1.15 Por los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 28/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de SEPTIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.

1.16 La suma de 215.661,1575 UVR, que equivale a **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$76.219.850,51)**, por concepto de capital acelerado

1.17 Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, identificado(a) con C.C. 40.189.830, y con TP. 180.112 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 118**
Hoy 21 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

02+

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8042b5cdb5889285968bd953b461fb20d706994ac1d32691cfd89a7731b6805**

Documento generado en 09/11/2023 03:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>